



Asamblea General

Distr. limitada
10 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 156 del programa

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Grupo de Trabajo

Presidente: Sr. Rohan **Perera** (Sri Lanka)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1–8	3
II. Deliberaciones del Grupo de Trabajo.	9–14	4
III. Recomendaciones y conclusiones	15	5
 Anexos		
I. Enmiendas y propuestas		
A. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional		6
B. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas al Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en su sexto período de sesiones, en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.		7
C. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional		8



D.	Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear	8
II.	Informes de los Coordinadores sobre los resultados de las consultas oficiosas	9
A.	Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional	9
B.	Proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear	11
III.	Resumen oficioso del Presidente del intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo	13

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 57/27, de 19 de noviembre de 2002, decidió que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea de 17 de diciembre de 1996, se reuniese del 31 de marzo al 2 de abril de 2003 para seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente para seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y que mantuviese en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. La Asamblea decidió también que esa labor prosiguiese, de ser necesario, durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. En su 29ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2003, el Comité Especial decidió recomendar que, en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión estudiase la posibilidad de crear tal grupo de trabajo, según procediera¹.

2. En su segunda sesión, celebrada el 6 de octubre de 2003, la Sexta Comisión, estableció un Grupo de Trabajo y eligió Presidente del Grupo al Sr. Rohan Perera (Sri Lanka). En la misma sesión, la Comisión decidió abrir el grupo de trabajo a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones, los días 6, 8 y 10 de octubre de 2003. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo decidió que los miembros de la Mesa del Comité Especial elegidos en el séptimo período de sesiones del Comité siguieran actuando como Amigos del Presidente durante las reuniones del Grupo de Trabajo.

4. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Comité Especial sobre la labor de su séptimo período de sesiones² que contenía, entre otras cosas, los informes de los coordinadores sobre los resultados de las consultas bilaterales oficiosas celebradas sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y sobre el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear³; el informe del Comité Especial sobre la labor de su sexto período de sesiones⁴ que contenía, entre otras cosas, un documento de debate sobre el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de convenio general⁵; una lista de propuestas presentadas durante las consultas oficiosas sobre el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, que figura como apéndice del informe del coordinador sobre los resultados de las consultas oficiosas del Comité Especial⁶; los textos oficiosos de los artículos 2 y 2 bis del proyecto de convenio general, preparados por el coordinador⁷; los textos de los artículos 3 a 17 bis y 20 a 27 del proyecto de convenio general preparado por los Amigos del Presidente⁸; y dos textos relativos al artículo 18 del proyecto de convenio general, uno distribuido por el coordinador para deliberar al respecto y el otro propuesto por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica⁹. El Grupo de Trabajo también tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/57/L.9), que contiene, en sus anexos I.A y B, las listas de las enmiendas y propuestas escritas presentadas en relación con la elaboración de un proyecto de

convenio general, el texto revisado de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, propuesto por los Amigos del Presidente (A/C.6/53/L.4, anexo I), así como enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones en relación con ese instrumento¹⁰.

5. El anexo I.A del presente informe contiene una lista de enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

6. El anexo I.B contiene una lista de enmiendas y propuestas escritas presentadas en el sexto período de sesiones del Comité Especial en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre terrorismo internacional (A/C.6/57/L.9, anexo I.A).

7. El anexo I.C contiene una lista de enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional (A/C.6/57/L.9, anexo I.B).

8. El anexo I.D contiene una lista de enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (A/C.6/57/L.9, anexo I.C).

II. Deliberaciones del Grupo de Trabajo

9. En su primera sesión, celebrada el 6 de octubre, el Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo y decidió deliberar en consultas oficiosas. El Presidente designó al Sr. Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica) coordinador del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y al Sr. Albert Hoffmann (Sudáfrica) coordinador del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. El Presidente invitó también a las delegaciones interesadas a que se pusieran en contacto con él en relación con la cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada y conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

10. El Presidente instó a las delegaciones a que concentraran su atención en los medios de resolver las cuestiones pendientes en lugar de dedicarse a reiterar posiciones nacionales, lo que no sería de utilidad en esta etapa para el adelanto de los trabajos. El Presidente exhortó también a las delegaciones a que pensarán en nuevos enfoques constructivos que permitieran al Grupo de Trabajo avanzar hacia una conclusión.

11. En el anexo III más adelante figura un resumen oficioso, preparado por el Presidente, de un intercambio de opiniones que tuvo lugar en las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo. El resumen oficioso tiene el único propósito de servir con fines de referencia y no como constancia de las deliberaciones.

12. El 7 de octubre se celebraron consultas oficiosas en dos etapas. La primera, coordinada por el Sr. Paniagua, se dedicó al proyecto de convenio general. En la segunda etapa, las consultas oficiosas coordinadas por el Sr. Hoffmann se consagraron a las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Los coordinadores celebraron también consultas bilaterales los días 7 y 8 de octubre.

13. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo celebrada el 8 de octubre, los coordinadores presentaron informes orales sobre los resultados de las consultas oficiosas; dichos informes figuran en el anexo II *infra*, exclusivamente con fines de referencia y no como constancia de las deliberaciones. El Presidente comunicó también al Grupo de Trabajo que en sus contactos con varias delegaciones sobre la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, las delegaciones le habían informado de que en sus respectivas capitales se seguían celebrando consultas sobre la cuestión a nivel político. Las delegaciones habían expresado el deseo de que el tema se mantuviera en el programa, de conformidad con la resolución 57/27 de la Asamblea General.

14. En su tercera sesión, celebrada el 10 de octubre, el Grupo de Trabajo examinó y aprobó su informe.

III. Recomendaciones y conclusiones

15. En su tercera sesión, el Grupo de Trabajo decidió remitir el presente informe a la Sexta Comisión para su examen. El Grupo de Trabajo también decidió, teniendo en cuenta la resolución 57/27 de la Asamblea General, recomendar a la Sexta Comisión que continuase el trabajo con el objeto de finalizar el texto de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y el texto de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, sobre la base de la labor ya realizada.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/58/37), párr. 16.*

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/58/37).*

³ *Ibíd.*, anexo II.A y B.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 y corrección (A/57/37 y Corr.1).*

⁵ *Ibíd.*, anexo I.

⁶ *Ibíd.*, anexo VI, apéndice.

⁷ *Ibíd.*, anexo II.

⁸ *Ibíd.*, anexo III.

⁹ *Ibíd.*, anexo IV.

¹⁰ *Ibíd.*, anexo V.B.

Anexo I

Enmiendas y propuestas^a

A. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

<i>Autor</i>	<i>Signatura</i>	<i>Tema</i>
1. Guatemala	A/C.6/58/WG.2/CRP.1	Artículo 2 <i>ter</i>

Propuesta presentada por Guatemala (A/C.6/58/WG.2/CRP.1): artículo 2 *ter* adicional

1. En cualquier caso en que se haya cometido un delito al que se aplique el presente Convenio y cualquiera de los tratados mencionados en su preámbulo, se aplicarán, respecto de ese delito, las siguientes normas a las relaciones entre, según sea el caso:

a) Un Estado parte en el presente Convenio pero no en ese otro tratado y un Estado parte en ese otro tratado pero no en el presente Convenio, o

b) Un Estado parte en ese otro tratado pero no en el presente Convenio y un Estado parte en el presente Convenio pero no en ese otro tratado.

2. El primero de los dos Estados mencionados en los apartados a) o b) del párrafo precedente podrá notificar por escrito al otro que, en sus relaciones con él y respecto de ese delito, se compromete a aplicar, a reserva de reciprocidad, todas o algunas de las disposiciones sustantivas del presente Convenio si se aplica el apartado a), o del otro tratado, si se aplica el apartado b). Tras la recepción por el Estado que hace la notificación de la aceptación de ese compromiso por el Estado al que se ha dirigido la notificación, ambos Estados, en sus relaciones mutuas y respecto de ese delito, estarán obligados por todas las disposiciones del presente Convenio o del otro tratado, o por las mencionadas en la notificación, según sea el caso.

3. Alternativamente, el segundo de los dos Estados mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 *supra* podrá notificar por escrito al otro que, en sus relaciones con él y respecto de ese delito, se compromete a aplicar, a reserva de reciprocidad, todas o algunas de las disposiciones sustantivas del presente Convenio, y si se aplica el apartado a), o del otro tratado, y si se aplica el apartado b). Tras la recepción por el Estado que hace la notificación de la aceptación de ese compromiso por el Estado al que se ha dirigido la notificación, ambos Estados, en sus relaciones mutuas y respecto de ese delito, estarán obligados por todas las disposiciones del presente Convenio o del otro tratado, o por las mencionadas en la notificación, según sea el caso.

4. La aceptación del compromiso conforme al párrafo 1 *supra*, tan pronto como sea recibida por el Estado al que vaya dirigida, se transmitirá inmediatamente al Secretario General. Si la notificación ha sido hecha por un Estado parte en el presente Convenio, el Secretario General transmitirá la aceptación a los demás Estados partes. Si la notificación ha sido hecha por un Estado parte en el otro tratado, el Secretario General, si es depositario de dicho tratado, transmitirá la aceptación a los

demás Estados partes en dicho tratado. Si el Secretario General no es depositario de ese tratado, transmitirá la aceptación al depositario de dicho tratado.

Observaciones explicativas

5. El nuevo artículo propuesto, que tiene su inspiración en la última frase del artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra, tiene por objeto permitir, alentar y, sobre todo, facilitar la rápida conclusión, sobre una base bilateral y recíproca, de acuerdos ad hoc, *inter se* que puedan colmar el vacío que existe entre dos Estados cuando se comete un delito al que se aplica tanto el convenio general como cualquiera de los llamados tratados sectoriales contra el terrorismo pero uno de los Estados es parte en ese último tratado pero no en el primero, o lo contrario.

6. La razón por la que el párrafo 2 permite a un Estado que efectúa la notificación prevista en dicho párrafo escoger entre obligarse por todas las disposiciones sustantivas del tratado a que se refiere la notificación o solamente por algunas de ellas es que la necesidad de obtener la aprobación parlamentaria puede impedir que el Estado convenga en obligarse, dentro del plazo impuesto por las circunstancias, por todas las disposiciones del tratado.

7. Manifiestamente, el mecanismo establecido por este nuevo artículo es nuevo y puede en consecuencia parecer poco ortodoxo. No obstante, se estima que el mecanismo, que no parece ser incompatible con el derecho de los tratados, es viable, minimiza las complicaciones y podría pues funcionar en la práctica útilmente y sin problemas.

B. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas al Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en su sexto período de sesiones, en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

<i>Autor</i>	<i>Signatura</i>	<i>Tema</i>
1. Mesa	A/57/37 ¹ , anexo I	Documento de debate sobre el preámbulo y el artículo I
2. Coordinador	Ibíd., anexo II	Textos oficiosos de los artículos 2 y 2 bis
3. Amigos del Presidente	Ibíd., anexo III	Textos de los artículos 3 a 17 bis y 20 a 27
4. Coordinador	Ibíd., anexo IV	Texto relativo al artículo 18
5. Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica	Ibíd.	Texto relativo al artículo 18

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 y corrección (A/57/37 y Corr.1).*

C. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

<i>Autor</i>	<i>Signatura¹</i>	<i>Tema</i>
1. Guatemala	A/C.6/56/WG.1/CRP.1 y Corr.1	Versión revisada del documento A/C.6/56/L.2; artículo adicional (numerado provisionalmente 22 A)
2. Hungría	A/C.6/56/WG.1/CRP.2	Artículo 2
3. Amigos del Presidente	A/C.6/56/WG.1/CRP.3	Textos revisados de los artículos 3 a 17, 17 <i>bis</i> , 20 y 22
4. Colombia	A/C.6/56/WG.1/CRP.4	Nuevo párrafo primero del preámbulo
5.	A/C.6/56/WG.1/CRP.5 y Add.1 a 5	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo
6. Santa Sede	A/C.6/56/WG.1/CRP.6	Párrafo 4 <i>bis</i> del artículo 10
7. Santa Sede	A/C.6/56/WG.1/CRP.8	Artículo 12

¹ El documento A/C.6/56/WG.1/CRP.7 fue retirado.

D. Lista de las enmiendas y propuestas escritas presentadas por las delegaciones al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

<i>Autor</i>	<i>Signatura</i>	<i>Tema</i>
México	A/C.6/56/WG.1/CRP.9	Artículo 4

Notas

^a Se entiende que estas enmiendas y propuestas escritas se seguirán examinando en futuros debates, conjuntamente con todas las demás propuestas escritas y orales, incluso sobre las cuestiones pendientes.

Anexo II

Informes de los Coordinadores sobre los resultados de las consultas officiosas

A. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

1. El 7 de octubre de 2003, en mi calidad de Coordinador del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, presidí las consultas officiosas sobre el proyecto de convenio, abiertas a todas las delegaciones. El 8 de octubre, celebré consultas bilaterales con las delegaciones que decidieron aprovechar esta oportunidad. Ambas series de consultas se centraron en los proyectos de artículo 18 y 2 bis.

2. Los dos textos relativos al artículo 18, uno de ellos distribuido por el anterior Coordinador para ser discutido y el otro propuesto por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), figuran en el anexo IV del Informe del Comité Especial de 2002^a. El texto officioso del artículo 2 *bis* preparado por el Coordinador figura en el anexo II del mismo informe.

Artículo 18

3. El proyecto de artículo 18 se consideraba crítico para la solución definitiva del proyecto de convenio en su conjunto. Sin embargo, las opiniones sobre ese artículo continuaron siendo divergentes, puesto que unas delegaciones expresaron su preferencia por el texto del anterior Coordinador y otras por la propuesta de la Organización de la Conferencia Islámica. Algunas delegaciones que apoyaron la propuesta de la OCI destacaron que esta propuesta había sido presentada como un texto de transacción que tenía en cuenta las propuestas hechas por otras delegaciones. El texto del Coordinador, a su vez, se describió como resultado de muchas concesiones. Algunas delegaciones dijeron que el texto del Coordinador reflejaba lo esencial de su posición.

4. En las consultas, las delegaciones prestaron especial atención a los párrafos 2 y 3 de ambos textos. Con respecto al párrafo 2, se señaló, en apoyo de la fórmula de la Organización de la Conferencia Islámica, que puesto que el derecho humanitario internacional se aplicaba a las actividades de todas las partes en situaciones de ocupación extranjera, era lógico excluirlas del ámbito del proyecto de convenio, puesto que se aplicaría ese derecho.

5. Por otra parte, se expresó apoyo al párrafo 2 del texto del anterior Coordinador. Se señaló que ese texto tenía como precedente del párrafo 2 del artículo 19 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Se señaló asimismo que sus términos eran más claros y precisos. Contrariamente a la expresión más amplia de “partes” que figuraba en la propuesta de la Organización de la Conferencia Islámica, el término “fuerzas armadas” era bien conocido y gozaba de aceptación general.

6. En cuanto al párrafo 3, se destacó que había que entenderlo en el contexto del proyecto de artículo en su conjunto. Se recordó que algunas delegaciones habían abandonado su posición inicial para apoyar el texto del Coordinador en ese entendimiento. Además, se sugirió que el texto del Coordinador debía entenderse como la opción de una disposición legislativa, más que como una disposición que sancionaba la impunidad de las fuerzas militares de un Estado. Otras normas del de-

recho internacional, como las relativas al uso de la fuerza y a la prohibición del genocidio o la tortura, seguían siendo aplicables. Se recordó asimismo que este texto se basaba en el párrafo 2 del artículo 19 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Además las palabras “de conformidad con el derecho internacional”, que figuraban en la propuesta de la Organización de la Conferencia Islámica, se consideraban restrictivas, ya que convertirían cualquier violación del derecho internacional en un acto de terrorismo a los efectos del Convenio.

7. Por otra parte, las delegaciones que se pronunciaron en favor de la propuesta de la Organización de la Conferencia Islámica destacaron que las actividades de las fuerzas militares de un Estado debían llevarse a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Se observó que no era infrecuente que la misma conducta se rigiese por disposiciones legales diferentes. Se afirmó asimismo que las actividades de las fuerzas militares que no se rigen por el derecho humanitario internacional debían quedar incluidas en el proyecto de Convenio. Excluir esas actividades sería contrario a la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, de 1994. Se destacó también que el enfoque del proyecto de convenio se centraba en la responsabilidad individual, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado.

Artículo 2 bis

8. Con referencia al artículo 2 bis, algunas delegaciones observaron que este artículo estaba estrechamente relacionado con el artículo 18 y que el acuerdo sobre este artículo dependería de los resultados de las negociaciones y del contenido del artículo 18.

9. Las opiniones en cuanto a la inclusión de este artículo siguieron divergiendo. Algunas delegaciones lo consideraron redundante, ya que, a su juicio, los principios de derecho internacional vigentes son suficientes para resolver cualquier conflicto. Otras delegaciones consideraron que esta disposición era necesaria, ya que aclararía la relaciones entre el convenio general y los convenios sectoriales. En particular, esta disposición se aplicaría a los conflictos que pudieran surgir como consecuencia del principio *lex posterior derogat priori* y el principio *lex specialis derogat generali*.

10. También variaron las opiniones de las delegaciones respecto al texto actual del artículo 2 bis. Teniendo en cuenta que la intención era que el proyecto de convenio fuese de carácter general, algunas delegaciones consideraron que debía sustituir a los convenios sectoriales. Otras señalaron que la posibilidad de sustitución sólo surgiría en caso de conflicto. A este respecto, se consideró que el actual artículo 2 bis era demasiado restrictivo. Otras delegaciones consideraron que el proyecto de texto actual expresaba correctamente su posición preferida, al dar precedencia a los convenios sectoriales. Se manifestó también la opinión de que el artículo 2 bis podría mejorar con algunos cambios de redacción.

Otras cuestiones

11. En relación con otras cuestiones, se hizo otra propuesta de añadir un nuevo artículo 2 ter (véase anexo I.A *supra*). La delegación patrocinadora observó que su propuesta tenía por objeto alentar a los Estados a concluir acuerdos bilaterales para la aplicación del proyecto de convenio, o un convenio sectorial en los casos en que los Estados interesados quisiesen cooperar pero no fuesen partes en el mismo convenio. En sus observaciones preliminares, las delegaciones observaron que el texto era complicado y que la disposición propuesta parecía innecesaria e introduciría incertidumbre en las relaciones en virtud de los tratados. Se señaló también que haría falta más tiempo para seguir reflexionando sobre la propuesta.

12. Durante las consultas bilaterales, algunas delegaciones sugirieron mejoras técnicas en el proyecto de convenio, como la fusión de los apartados b) y c) del párrafo 1 del proyecto de artículo 2, o la supresión de la referencia a los graves daños al medio ambiente.

13. En las consultas bilaterales se señaló también que el momento era oportuno para considerar nuevas propuestas a fin de superar el actual estancamiento. A este respecto, se sugirió que convendría que las delegaciones siguiesen celebrando consultas oficiosas entre períodos de sesiones sobre las cuestiones pendientes. Se expresó la opinión de que, para llegar a un acuerdo, había que superar la fase de redacción del texto y dar pruebas de la necesaria voluntad política para hacer avanzar el proceso.

Observaciones finales

14. Aunque no se hicieron progresos decisivos, las consultas se desarrollaron sin problemas y con un espíritu constructivo. Aunque las delegaciones siguieron reiterando sus posiciones, parece claro que la diferencia fundamental de fondo se refería fundamentalmente a la formulación del artículo 18 que, a mi juicio, sigue siendo la disposición clave. El acuerdo sobre este artículo facilitaría el acuerdo sobre las demás cuestiones. El alcance del artículo 2 bis debe aclararse más, teniendo en cuenta los debates sobre el artículo 18.

15. Doy las gracias a todas las delegaciones que han participado de manera activa y constructiva en las consultas.

B. Proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

16. En mi calidad de Coordinador del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, celebré consultas oficiosas, abiertas a todas las delegaciones, el 7 de octubre de 2003. También celebré consultas bilaterales oficiosas con algunas delegaciones el mismo día, y me puse a disposición de las delegaciones para celebrar otras consultas el 8 de octubre. Las consultas se centraron en el texto revisado propuesto por los Amigos del Presidente en octubre de 1998^b.

17. Al igual que en los anteriores períodos de sesiones del Comité Especial, el objetivo de las consultas fue examinar la situación relativa a las cuestiones pendientes y comprobar si existía una posibilidad de resolver las diferencias.

18. Con respecto a la cuestión del ámbito de aplicación del proyecto de convenio (artículo 4), las delegaciones reiteraron sus posiciones anteriores.

19. En este contexto, también se hizo referencia a la propuesta de México^c que se había discutido durante los períodos de sesiones anteriores del Comité Especial y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión.

20. Por otra parte, se señaló que el proyecto de artículo 4 debía mantenerse, ya que constituía una disposición bien equilibrada que permitiría culminar con éxito los esfuerzos para adoptar un convenio. Se señaló que la intención de este proceso era redactar un convenio para la aplicación de la ley y que, por lo tanto, no debería incluir la utilización de armas nucleares por los Estados, ya que esta cuestión es objeto de otros convenios. Sin embargo, según otra opinión, el párrafo 2 del artículo 4 debía suprimirse, ya que el alcance del convenio debería incluir las actividades de las fuerzas armadas de un Estado.

21. A este respecto, algunas delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta de México. No obstante se señaló también que la propuesta de México no tendría en cuenta todas las preocupaciones expresadas.

22. Se observó además que la falta de acuerdo sobre el proyecto de convenio retrasaría la conclusión de los trabajos relativos a un convenio general sobre el terrorismo internacional y el proceso para modificar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1979, iniciativa que se había llevado a cabo en Viena.

23. Respecto a la cuestión del vertido de materiales nucleares, se recordó a las delegaciones una propuesta sobre esta cuestión que se había hecho anteriormente (véase la propuesta presentada originalmente en el documento A/C.6/53/WG.1/CRP.33, reproducida en el documento A/C.6/53/L.4, anexo II). No se discutió esta propuesta.

24. En conclusión, las opiniones sobre las cuestiones pendientes siguieron divergiendo, aunque todas las delegaciones estuvieron de acuerdo en la necesidad de conservar los importantes progresos conseguidos, reflejados en el texto actual, y en el interés común en aprobar un convenio en un futuro próximo.

Notas

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37 y Corr.1)*

^b Véase A/C.6/53/L.4, anexo I.

^c Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 y corrección (A/57/37 y Corr. 1.), anexo V.B.*

Anexo III

Resumen oficioso del Presidente del intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo

1. Durante los debates en el Grupo de Trabajo, una delegación, si bien condenó el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, se refirió a los recientes actos contra un Estado Miembro y miembro electo del Consejo de Seguridad, que se caracterizaban por ser incompatibles con el derecho internacional y constituían una violación de la soberanía de un Estado. Además, esta delegación aunque expresó su apoyo a la labor del Grupo de Trabajo en el marco de su mandato, destacó la necesidad de una definición clara que diferenciase el terrorismo de la lucha legítima de los pueblos contra la ocupación y la dominación extranjeras.

2. En ejercicio de su derecho de réplica, otra delegación expresó la opinión de que una respuesta defensiva y mesurada de un Estado Miembro no debía equipararse a los ataques contra una población civil inocente, que no podían justificarse en ninguna circunstancia. Esta delegación destacó además que el enfoque del Grupo de Trabajo debería limitarse a las cuestiones técnicas relacionadas con los instrumentos para hacer cumplir la ley que está examinando.

3. La primera de las delegaciones respondió que la cuestión del uso de la fuerza por las fuerzas militares de un Estado estaba directamente relacionada con las cuestiones tratadas en el artículo 18 del proyecto de convenio general.